Secretaría: A Despacho el anterior asunto procedente de la oficina de reparto

Cartago, Noviembre 10 de 2022

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 742

Solicitud Extraproceso

RADICACION: 761473103002-2022-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Finalidad de éste auto:

Rechazar la petición formulada por el señor José Alirio Monsalve Ramirez –Conciliador en Equidad- y en consecuencia, se ordenará su devolución en conjunto con sus anexos, sin que sea necesario desglose alguno y por último, el cierre definitivo de éstas diligencias.

S e c o n s i d e r a:

Como bien conocemos, tanto la Constitución Nacional como las demás normas que procuran su desarrollo, permite el ejercicio del derecho de

acción de todas las personas naturales o jurídicas, en procura de obtener ante la jurisdicción la solución a su reclamación, bien para que se declare que le asiste determinado derecho y conforme a ello, obtener un resarcimiento del mismo. Con tal fin, nuestro legislador ha otorgado diversos mecanismos para que los usuarios procuren solucionar sus conflictos. Es el caso de la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad, actuación encaminada a que los convocantes y convocados pongan fin al derecho en discusión mediante un eventual acuerdo que de una parte, permite la descongestión de los despachos judiciales y de otra, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.- Así mismo, tal acto, se convierte en un presupuesto para la formulación de la demanda que habría de presentarse ante la jurisdicción para que en derecho se resuelva sobre lo reclamado.

Bajo esta senda y remitiéndonos al análisis de lo allegado por el conciliador extrajudicial en equidad, al demostrar que se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, depreca la tramitación de una eventual demanda, petición que no es de recibo, en virtud que fracasada la conciliación, quien se encuentra legitimado para accionar en condición de demandante es la persona convocante -Jhon Jairo Sánchez Ortiz- y como demandado, el convocado Jhon Sebastián Toro Muñoz.-

Ahora bien, a manera de ilustración, de proponerse la demanda, el interesado debe tener en cuenta los factores de competencia, naturaleza del asunto y su cuantía, esto es, para aquellos casos cuya cuantía no supere los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, el funcionario que debe asumir el conocimiento es el Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cartago Valle **por tratarse de un asunto de mínima cuantía.-**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Rechazar la solicitud formulada por el señor José Arlid Monsalve en su condición de Conciliador en Equidad, por las razones expuestas en la motivación**.**

En consecuencia, procédase a la devolución tanto de la petición como de los documentos aportados sin que sea necesario desglose alguno.

2º.-**Comuníquese** ésta decisión a la oficina de Apoyo judicial, adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

3º.- **Se ordena** el cierre definitivo de éstas diligencias.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37cacbd80f3d28278b493f622bedd27ff3ac3b5234a7769608d9fdccda6f2e**

Documento generado en 11/11/2022 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica